

Radic.289 de 2019 contra Nelson Sánchez

JUAN JOSE LANDINEZ LANDINEZ <jotajotalandi@gmail.com>

Vie 10/12/2021 8:51 AM

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Santander - Bucaramanga <j01ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Atento saludo. Allego memorial. Recurso de queja.

Dic. 10/021

Sr.

Juez 1ro. Civil del Cto de Bga.

Atte. H. Magistrados Tribunal Superior de Bga.-sala civil.

ESD.

Ref. Verbal contra NELSON SANCHEZ PIMIENTO. Radicado: **2019- 0289.**

Recurso de queja.

Dentro del plazo legal, con base en los arts. 352 y 353 del CGP, interpongo recurso de reposición, **en subsidio recurso de queja** contra el auto que niega el recurso de apelación del auto con el cual el despacho declaró desierto el recurso de apelación del fallo, para que se conceda el recurso.

Dice el despacho del Sr. Juez, que el auto con el cual declaró desierto el recurso de apelación de la sentencia no es susceptible de apelación. No obstante, **ese auto equivale a negar el recurso de apelación de la sentencia y todo auto que niegue un recurso de alzada de un fallo es susceptible de recurso de apelación.** Por esta razón suficiente le solicito al Sr. Juez, y en subsidio a los H. Magistrados del Tribunal Superior de Bga., **revoquen** el auto que con este escrito recorro, para que se acepte el recurso de apelación del auto con el cual declaró el juzgado desierto el recurso de alzada de la sentencia y con ello se estudie la procedencia del recurso de apelación del fallo, **y se conceda.**

La segunda instancia es consustancial al debido proceso y materializa el derecho a acceder a la justicia, el cual constituye un derecho fundamental protegido por la Carta Superior.

Atte.



JUAN JOSE LANDINEZ LANDINEZ
TP 43 251 CSJ cc 13 815 843